

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2019-64857-01

Apelación Sentencia. Superintendencia de Industria y Comercio.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto, el primero de febrero del año en curso, por la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En firme este auto, ingrese el proceso, para continuar con el trámite respectivo. Art. 14 del Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2014-0630-10

Visto el informe secretarial que precede, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo, se señala la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de Octubre del año 2021.

Secretaría de a las partes las instrucciones pertinentes de la manera como se llevara a cabo la audiencia, **ya sea presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>118</u> , fijado
Hoy <u>12 7 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-0528-11

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble determinado en el numeral 1° del escrito de cautelas, para lo cual se librará oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
- 2.- Embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados en los bancos determinados, en el escrito de embargos. Líbrense los oficios pertinentes, limitando la media a la suma de \$ 12.000.000.00

SE LIMITAN LAS CAUTELAS. Art. 599 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>113</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0089-16

Del avalúo allegado a los autos, córrasele traslado a las partes, por el término de tres días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>158</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-0732-16

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso

Se requiere a la demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. para que en el término de 30 días, notifique al agente especial de Coomeva E.P.S., tal y como se ordenó en audiencia del 13 de julio.

Secretaría controle términos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>228</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2007-00206-20

Accediendo a lo solicitado en los memoriales que preceden, por secretaria tómesese nota del nombre correcto de las partes, para efectos de la entrega de dineros. Oficiéase en lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2012-0476-21

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso

Teniendo en cuenta que el Juzgado transitorio señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., no obstante, en dicha data, este despacho ya tiene agendadas otras diligencias, por lo que no es posible evacuar la misma, en virtud de ello se dispone:

Se señala la hora de las 2:30pm del día 28 del mes de Octubre del año 2021 para llevar a cabo la audiencia del 373 del C.G. del P.

Secretaría de a las partes las instrucciones pertinentes de la manera como se llevará a cabo la audiencia, **ya sea presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>11</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-0458-21

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Para los efectos legales a que haya lugar, por secretaria notifíquese nuevamente el auto de 26 de agosto del año en curso, mediante el cual se concedió la apelación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-0876-21

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso

Secretaria practique la liquidación de costas ordenada en el auto que precede.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u> , fijado
Hoy 27 SET. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0280-22

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso

Teniendo en cuenta que la curadora designada en el auto del 30 de junio del año en curso, no se posesionó del cargo, en su lugar se nombra a ROGERS CARLOS AGUIRRE B.
Abogado que ejerce habitualmente la profesión.

Se señala la suma de \$ 300.000.00 como gastos de la curaduría, la actora acredite su pago.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>518</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2014-0303-22

SE NIEGA lo solicitado por la señora perito, en virtud de que la petición de gastos no tiene soportes legales que las respalden.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2014-00521-22

Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de mayo del año en curso.

Alléguese prueba que el señor VALERY SCANCELLA, es hermano de la aquí demandada, previo a resolver. Igualmente respecto del abogado GERMAN ROJAS OLARTE, previo a atender cualquier solicitud del mismo, acredite la condición e interés respecto del que dice actuar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>13</u> , fijado
Hoy 27 SET. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-0463-23

Del dictamen rendido por el perito PEDRO JORGE LONDOÑO LAZARO, se le corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>11</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0964-23

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso

En conocimiento de las partes, la manifestación elevada por el perito; no obstante, se le requiere por última vez, bajo los apremios de ley, para que rinda la experticia encomendada, en el término de diez días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>633</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0360-31

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Por Secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de junio del año en curso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>115</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2012-0424-43

Del avalúo presentado, se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Una vez en firme el mismo, se dispondrá lo pertinente al remate.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>303</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2014-0516-31

El artículo 98 del Código de Procedimiento Civil, reza:

*"Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, **en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan**. Al escrito deberán acompañarse los documentos y la pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado; en él mismo podrá solicitarse al juez que pida copia de los demás documentos, siempre que se refieran a tales hechos..."*

Ahora bien, si bien es cierto que, en el caso de autos, en la contestación de la demanda, por parte de la Previsora, se propuso la excepción previa de ineptitud de la demanda, **lo cierto es que la misma no presentó con los requisitos formales establecidos en la norma en comento.**

Sumado a lo anterior, en la audiencia de que trata el artículo 101, las partes guardaron silencio y convalidaron la actuación surtida hasta ese momento.

Así las cosas, tramitar excepciones previas en este estadio procesal, sería retroceder la actuación, sin justificación legal, por lo que se **Dispone:**

1.- Apartarse del auto de 23 de julio.

2.- En consecuencia, se señala el próximo 28 de Octubre del presente año, a la hora de las 9:30 a.m. para continuar con la diligencia en trámite. Secretaría dé las instrucciones del caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>318</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2012-0632-34

Personería a EDGAR MIGUEL URREGO Z., como apoderado de la señora FABIOLA CAJIAO BELLO, para los fines y términos del poder conferido.

Para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo, se señala la hora de las 2:30 P.M. del día 21 del mes de Octubre del año 2021

Secretaría de a las partes las instrucciones pertinentes de la manera como se llevara a cabo la audiencia, **ya sea presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>118</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-167 .

Incorpórese a los autos los originales de los documentos base de la ejecución, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-0300-49

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige la providencia del 6 de julio de 2021, en el sentido que la fecha del auto recurrido y que se mantuvo corresponde al del **16 de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, y no como se dijo erradamente del "9 de abril del año en curso".

En lo demás, se mantiene lo allí dispuesto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>27</u> , fijado 27 SET. 2021
Hoy <u>27</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-224-01

Apelación auto rechaza demanda. Verbal. Juz 11 Civil municipal.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 12 de mayo del año en curso, mediante el cual el juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad, rechazo la demanda de la referencia.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho, para resolver la instancia.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>113</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-0955-01

Apelación sentencia Ejecutivo. Juz 14 municipal.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto, el 3 de junio del año en curso, por el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad.

En firme este auto, ingrese el proceso, para continuar con el trámite respectivo. Art. 14 del Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>318</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-927-01

Apelación auto. Juz 18 municipal.

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación incoado en contra del auto de 13 de octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad, decretó la terminación del proceso, por desistimiento tacito.

ANTECEDENTES.

El Juzgado de conocimiento, mediante el auto de 18 de febrero de 2020, requirió a la actora, para que en el término de 30 días, efectuara los trámites pertinentes, para la notificación de ola parte ejecutada, bajo los apremios del artículo 317 dl C.G.P. El 25 de febrero, la actora radicó un paz y salvo de la apoderada anterior, por lo que se interrumpió el término concedido.

Finalmente y ante el no cumplimiento de lo ordenado, el juzgado de conocimiento, decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito, ordenando la cancelación de las medidas cautelares, sin condenar en costas.

Contra el referido proveído el apoderado de la actora, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando básicamente, a) que por motivos ajenos a su voluntad, no radico el memorial de terminación del proceso, antes de que se profiera el auto atacado, por lo que considera que se interrumpió el término concedido; b) que en este caso aún está pendiente de consumir medidas cautelares, negada la reposición, se concedió el de apelación, tramitada esta instancia en legal forma, es la oportunidad de resolver, previas las siguientes...

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso, contiene una disposición de carácter sancionatorio antes no prevista en el artículo 346 Código de Procedimiento Civil, ni en sus reformas introducidas en el artículo 1º de la Ley 1194 de 2008. En lo pertinente, la norma dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación

promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Al respecto es importante anotar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-1186 de 3 de diciembre de 2008, precisó que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió la demanda o dio inicio a un trámite procesal y de la cual depende su continuación, pero la incumple en un determinado lapso, con lo cual se busca sancionar la desidia y el abuso de los derechos procesales. Y también enfatizó, que no todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente por adelantarse.

Significa lo atrás expuesto, que para dar aplicación al numeral primero de la normativa en cita, previo a la sanción procesal de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, el juez de conocimiento tiene el deber de establecer el posible abandono y desinterés en la actuación, para lo cual la norma ha dispuesto que emita requerimiento sobre la orden de cumplimiento que se encuentra a su cargo dentro de los 30 días siguientes, por lo que es está la oportunidad procesal que tiene la parte interesada para cumplir o realizar la actuación pendiente, y es el lapso donde se puede advertir su interés o no en la actuación que adelanta.

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que el Juzgado de conocimiento mediante auto del 18 de febrero de 2020, requirió a la actora, para que notificara a la parte demandada; en el término de 30 días, el cual se interrumpió el 26 de febrero del mismo año; reanudándose nuevamente el 16 de julio de 2020. Así las cosas, para 13 de octubre del año en cita, ya había transcurrido más del término concedido, sin que la actora hubiese procedido de conformidad.

Al respecto se debe traer a colación, que los términos y oportunidades establecidas en la ley Procesiva Civil, **son perentorios e improrrogables**, así lo dispone el artículo 117 del C.G.P. Amén, que contra el auto que hizo el requerimiento, no se propuso recurso alguno, por lo que cobro el sello de ejecutoria.

Ahora bien, el hecho de que, por un olvido, el actor no radicara el memorial de terminación, **no se traduce de ninguna manera, como interrupción del proceso**, toda vez que se itera, los términos son perentorios e improrrogables, y no son manipulables ni por las partes, ni por el juez.

En cuanto a las medidas cautelares, tampoco son de recibo los argumentos esgrimidos, en tanto que los embargos fueron decretados mediante auto de **23 de agosto de 2019**, y, a pesar de que se retiraron los oficios, se observa que después de transcurrido más de un año, no se ha acreditado el trámite que se le dio a los mismos, de donde se denota el desinterés del recurrente.

Corolario de lo anterior, es que el auto impugnado, es ajustado a derecho, por lo que habrá de confirmarse en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito**, **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto del 13 de octubre de dos mil veinte, proferido por el Juzgado 18 Civil municipal de esta ciudad, conforme a lo expuesto.

Sin costas, por o a aparecer causadas.

En firme, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>11</u> , fijado
Hoy <u>27 SET. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-0447-01

Apelación sentencia. Ejecutivo. Juz 23 municipal.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto, el 5 de mayo del año en curso, por el Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad.

En firme este auto, ingrese el proceso, para continuar con el trámite respectivo. Art. 14 del Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>118</u> , fijado
Hoy <u>27 SET 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria